

negarian á presentarlos, y por consiguiente, era imposible exigir la responsabilidad, aunque las mercancías importadas fuesen extranjeras y no hubiesen pagado derechos.

El orador hizo notar igualmente, que nada se habia dicho sobre la tercera adición, en que se acuerda la remuneración correspondiente por el trabajo empleado en las operaciones á que se contrae el artículo 94 citado.

El C. MEJÍA dijo que el ejecutivo era el llamado á subsanar los inconvenientes que hacia notar el preopinante, por medio del reglamento correspondiente. Añadió, que el mismo ejecutivo se ocupa actualmente del establecimiento de contraresguardos.

El C. ARÉVALO llamó la atención sobre que el C. Mejía convenia en la necesidad de contraresguardos; pero dijo, que estos serian eficaces respecto de las fronteras, mas no respecto del interior de la República. Dijo que estaba de acuerdo en que no debia haber alcabalas; pero añadió, que no obstante eso, en el hecho existian.

El C. MACIN.—Nadie pide la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si se aprueba el dictámen de la comisión en votación nominal pedida por el C. Arévalo.

Así se hizo, y el referido dictámen fué aprobado por 95 votos contra 20.

El C. MACIN.—Teniendo una comunicación con que dar cuenta en sesión secreta, la mesa dispone que se levante la pública, con aquel objeto.

MODIFICACIONES

A LAS

BASES DEL ARANCEL.

En lugar del artículo I del proyecto, el que sigue:

«I. Las bases para el arancel de Aduanas marítimas y fronterizas serán las siguientes:»

La fracción II del artículo 1º quedó como sigue:

«II. En los efectos similares con los del país se equilibrarán las cuotas.»

La fracción IV del mismo artículo, quedó como sigue:

«IV. Se establecen almacenes de depósito en todos los puertos de altura, excepto los comprendidos en la zona libre. Esta franquicia será puesta en práctica al surtir sus efectos el nuevo arancel. El plazo para la salida de los efectos depositados, será de un año.»

El artículo 2º quedó como fracción X del artículo 1º

El artículo 3º quedó como fracción XI, y modificado en estos términos:

«XI. Las comisiones que ya designó la Cámara, formarán el arancel bajo las anteriores bases, y lo presentarán al Congreso para los efectos constitucionales.»

MODIFICACIONES HECHAS AL PROYECTO DE ARANCEL.

Art. 11. Al fin se agrega lo siguiente: «igualmente se consignará la lista del rancho.»

Art. 12. Al fin de él se agregarán las palabras: «y demas documentos.»

Art. 13. Se suprimen las palabras «si lo creyere conveniente.»

Art. 15. Después de la palabra «liberalidad» se agrega esta: «y prudencia.» En el mismo artículo se quitan las palabras *de uso y alhajas*, y en su lugar quedan estas: «y *alhajas de uso*.»

Arts. 16 y 17. Se suprimen, quedando en lugar de ellos el siguiente:

«Art. 16. Quedan exceptuados del registro que se menciona en el artículo anterior, los equipajes pertenecientes á los ministros extranjeros, acreditados cerca del Gobierno de la República. Igual franquicia disfrutarán los Ministros mexicanos en el extranjero, al regresar al país.»

Art. 23. En la fracción IV de él se suprimen las palabras: «salvo el caso del artículo 28.»

Art. 27. En lugar de las primeras palabras: «Para verificarlo,» se pondrán las siguientes: «Para verificar este.»

Arts. 28 y 29. Retirados.

Art. 31. Se suprime también, y en su lugar queda el siguiente:

«Son libres de derechos de importación los artículos siguientes:

Después de «alambres para telégrafo,» se agregan estas: «y aparatos telegráficos.»

Entre los artículos «arboladura» y «arados,» se intercalará lo que sigue: «El armamento de munición para los Estados, siempre que lo pidan al ejecutivo de la Unión los Gobernadores, de acuerdo con las Legislaturas respectivas.»

Entre los artículos «Azogue» y «Bombas,» se intercalará «Bigornias.»

En el artículo «Embarcaciones,» se quitarán todas las palabras que siguen después de la primera, quedando entonces de este modo: «Embarcaciones de todas clases, de más de 300 toneladas para su venta.»

En seguida de este artículo se pondrá el siguiente: «Embarcaciones de menos de 300 toneladas, para navegar en los lagos, bahías, canales y ríos de la República.»

En el artículo de libros, se omitirán todas las palabras desde «encuadernados,» hasta «colegios nacionales,» y solo quedarán estas palabras: «Libros impresos.»

En el artículo «Máquinas» se suprime toda la frase comprendida desde «advirtiéndose,» hasta «derechos,» quedando en consecuencia de este modo: «Máquinas y aparatos para la industria, y las piezas de refacción de estas máquinas.»

En el artículo «Mármol» quedan suprimidas las palabras «de una sola cara pulida, para pavimentos.»

Al artículo «Sal común,» se le añadirá «Salitre.»

En la tarifa se han hecho las siguientes modificaciones:

«Algodón en rama, con pepita ó sin ella, peso bruto, kilogramo... \$ 00 07

«Brines de lino y de lino y algodón, metro cuadrado..... 00 12

Después de «Mochas para quinqué,» se agregará este otro artículo:

«Mantas trigueñas, metro cuadrado..... 00 08

El de papel rayado quedará:

«Papel para cuentas y cartas, de marca ó marquilla, id. id.... 00 30

En la página 12, en los artículos «Queso y Sardinas,» se quitarán las palabras «peso neto.»

El artículo «Bandejas y Charolas,» queda con la cuota de 15 centavos.

El artículo «Chaquiras y Cuentas,» quedará cuotizado con 15 centavos.

El de «estacas de madera,» quedará así:

«Estacas de madera para zapatos,» peso bruto, kilogramo, 8 centavos.

El de «Caballos» se reforma de esta manera:

«Caballos frisonos castrados,» cada uno 35 pesos.

En la página 35, letra H, se añadirá:

«Hilo, peso neto, kilogramo, 10 centavos.»

El artículo «Nieve,» queda suprimido.

En la página 25, el artículo «Plumas,» se suprime la palabra «para.»

En la página 28, el artículo 63 queda suprimido.

En el artículo 64, después de las palabras «fueren sacados,» se intercalarán estas: «los efectos.»

En la página 33, artículo 96, se suprimirá todo el párrafo que comienza con las palabras «el personal, &c.» y termina con las de «se designan.»

Después del artículo anterior se colocará el siguiente, al cual corresponde el número 97.

«Siempre que la sentencia de segunda instancia no fuere confirmatoria de la primera, y el interés del fisco exceda de 3,000 pesos, habrá lugar á la tercera. El tribunal competente pronunciará su fallo con solo la presencia de los autos y dentro del perentorio término de quince días de recibidos estos. Queda expedito á las partes el juicio de responsabilidad contra los jueces y magistrados por cualquiera infracción de esta ley, la cual se hará efectiva con arreglo á las leyes comunes.»

Después del artículo 98, el cual por las innovaciones anteriores queda con el número 99, se pondrá el siguiente, al cual toca el número 100.

«El 12 por ciento á que se refieren los artículos 21 y 22 del mismo decreto, seguirá pagándose sin considerarlo como adicional al derecho único de importación ya señalado.»